

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2022

**Por el que se determina que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, se realice únicamente por el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Integración de las comisiones

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación

de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE. En el apartado de Motivación se estableció como motivo de creación de la CEVINE, lo siguiente:

“Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desarrollo de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2023, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.”

## 2. Acuerdo INE/CG616/2022

En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022<sup>1</sup> denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”.

En los Puntos CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

**CUARTO.** Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

**OCTAVO.** Los OPL de los estados de Coahuila y Estado de México con Procesos Electorales Ordinarios en curso deberán ajustar los plazos establecidos en el anexo 24.2 del presente Acuerdo.

## 3. Notificación del Acuerdo

El ocho de septiembre del presente año, a través del SIVOPLE, se recibió la circular INE/UTVOPL/0130/2022, por la que se notificó a la Presidencia del IEEM el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

## 4. Acuerdo IEEM/CG/39/2022

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, este Consejo General designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

## 5. Opinión técnica de viabilidad y posibilidad material y humana de que el IEEM pueda implementar el Sistema

La UIE mediante oficio IEEM/UIE/390/2022 del veinte de septiembre del año en curso, en atención a la tarjeta SE/T/2671/2022 de la SE, relacionado con la solicitud realizada mediante el diverso IEEM/UT/1160/2022 de la Unidad de Transparencia en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, informó lo siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en la liga electrónica siguiente:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>

...respetuosamente informo a Usted que, una vez analizado los requerimientos para su implementación, esta Unidad de Informática y Estadística considera que el Instituto cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo el diseño, desarrollo y operación del sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, por lo tanto, no requiere del apoyo de un tercero para su implementación.

## 6. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

## 7. Solicitud de la Unidad de Transparencia

El veintisiete de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia solicitó a la SE<sup>2</sup> someter a consideración de este Consejo General la determinación sobre la implementación y operación del Sistema únicamente por el IEEM o con el apoyo de un tercero.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar que la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, se realice únicamente por el IEEM, atendiendo lo dispuesto en la fracción LII del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 5 y 11 de los Lineamientos.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/UT/1255/2022.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

## **LGIFE**

El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

### **Lineamientos**

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los propios Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción

X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7 determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10 dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se determina si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 12.4 indica a cargo del IEEM determinar si la implementación y operación del Sistema es por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

### **CEEM**

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracción LII, establece como atribuciones del Consejo General el atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### **Reglamento Interno**

El artículo 48 Bis dispone que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales,

así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **Manual de Organización**

El Apartado VII, numeral 10 refiere como objetivo de la UIE Coordinar y supervisar las actividades necesarias para proporcionar el apoyo técnico y la asesoría en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan atender adecuadamente las labores ordinarias y de los procesos electorales, mediante el desarrollo de sistemas automatizados que realicen el procesamiento electrónico de datos, además de establecer y mantener en operación la infraestructura de cómputo institucional.

El Apartado VII, numeral 12 establece como objetivo de la Unidad de Transparencia coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante acuerdo INE/CG616/2022 del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de dos anexos que contienen los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, respectivamente.

El INE, en el acuerdo de referencia, destacó que resultaba importante que sea, en el caso en particular el IEEM, quien desarrolle e implemente un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas. Asimismo, señaló que el sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, deberá ser independiente y responsabilidad de este OPL y, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos lineamientos.

Sumado a lo anterior, se hizo énfasis en la obligatoriedad para que el IEEM sea el responsable de implementar el Sistema, esto con la finalidad de reducir asimetrías en la información entre las candidaturas federales y las locales, entre otros.

Ahora bien, en los artículos 6 y 10 de los Lineamientos, se establece que el Órgano Superior de Dirección del OPL debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gobernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de los Lineamientos determina que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal, y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE la evidencia de ello en los plazos especificados, como lo es el documento por el que se determina si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, plazo que para este proceso corresponde al cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Cabe mencionar que el IEEM cuenta con un área técnica especializada como lo es la UIE, que dentro de sus funciones está la de coordinar el desarrollo, con base en la implementación de ciclos de mejora continua, de los sistemas informáticos solicitados por las diferentes unidades administrativas del Instituto, quien en coadyuvancia con la propia instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema cuentan con los elementos necesarios (técnicos y humanos) para hacerse cargo de tal actividad, sin



que haya necesidad de erogar recursos para la contratación de un tercero; lo que permitirá a este Instituto aplicar las medidas de racionalidad y austeridad, maximizando la eficiencia de los recursos materiales y humanos, tal y como lo manifestó la propia UIE en su opinión técnica.

Por lo anterior, este Consejo General determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este organismo electoral, para la Elección de Gubernatura 2023, y tomando en consideración la opinión técnica de la UIE, la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina que la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, se realice únicamente por el IEEM.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la Unidad de Transparencia y a la UIE la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación de este instrumento a la Dirección de Organización del IEEM para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, todas del INE, la determinación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 11, documento 4 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el tres de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

